



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada número 14 del Plan General de Ordenación Urbana de El Pueyo de Araguás, en el término municipal de El Pueyo de Araguás (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de El Pueyo de Araguás, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2023/11083).

Tipo de procedimiento: evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Promotor: Ayuntamiento de El Pueyo de Araguás.

Tipo de plan: Modificación Aislada número 14 del Plan General de Ordenación Urbana de El Pueyo de Araguás, en el término municipal de El Pueyo de Araguás (Huesca).

1. Descripción básica de la modificación y del documento ambiental.

Actualmente el municipio de El Pueyo de Araguás se rige por el Plan General de Ordenación Urbana aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión celebrada el 16 de junio de 2005 y por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 4 de febrero de 2006.

El objeto de la Modificación Aislada número 14 del Plan General de Ordenación Urbana, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2023, es establecer unas normas que regulen la instalación de paneles solares en el término municipal de El Pueyo de Araguás. El Ayuntamiento de El Pueyo de Araguás desea evitar que por una actual falta de regulación se puedan realizar instalaciones que no se correspondan con los objetivos del Plan General y con la preservación del patrimonio natural.



La modificación en cuanto a la afección al suelo no urbanizable, resultará en todos los casos más restrictiva que la aplicación de la normativa actual ya que no exime de los condicionantes de esta, pero añade además nuevas condiciones y limitaciones. Así, en suelo no urbanizable para instalaciones aisladas, de autoconsumo sin excedentes, o de autoconsumo con excedentes acogida a compensación:

- Se deberá justificar su necesidad asociada a un uso permitido o compatible.
- Se permite la colocación de los paneles solares sobre las cubiertas de los edificios.
- Se deberá siempre presentar un estudio en el que se detalle el impacto visual y afección paisajística y las medidas adoptadas para minimizar sus efectos.
- Para el caso de vivienda unifamiliar aislada se limita la potencia máxima instalada a 20 kW.
- En suelo no urbanizable A-2: cultivos en secano, prados y pastizales o G: cultivos, prados y pastizales en el entorno de las poblaciones y de sus accesos por carretera puede ir asociada a un autoconsumo, individual o colectivo, en suelo urbano próximo. En este caso la potencia instalada será como máximo de 20kW por vivienda.

En cuanto a las instalaciones conectadas a la red, de autoconsumo con excedentes no acogida a compensación solo se admite en el caso de iniciativa municipal. Con ello se quiere evitar una degradación del patrimonio natural por un cambio brusco de uso del suelo no urbanizable que obedezca únicamente a intereses particulares y no se corresponda con los objetivos claramente expuestos en el Plan General de Ordenación Urbana. Se deja la posibilidad de que la iniciativa municipal sí que pueda, en su momento si fuese conveniente, desarrollar esta energía renovable por razones de interés general, pero siempre con las restricciones, condiciones y evaluación de impacto que contempla la normativa actual.

No hay ninguna modificación de planos del Plan General de Ordenación Urbana ya que la modificación planteada no altera la zonificación del suelo no urbanizable. La modificación no afecta al suelo urbano incrementando su superficie, su densidad o su edificabilidad previstos inicialmente, ni tiene por objeto incrementar la densidad o la edificabilidad del plan general en suelo urbanizable.

El documento ambiental indica que en el momento presente son escasas las instalaciones de paneles solares y que son particulares y de pequeña potencia (máxima 10kW). Se han contabilizado únicamente cinco instalaciones.



En cuanto a las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, la memoria de la modificación en trámite indica, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- En el suelo urbano, los artículos 72 y 74 regulan las limitaciones estéticas en el suelo urbano consolidado y no consolidado, respectivamente.

Se considera necesario completar la normativa en cuanto a características, tamaño, ubicación, afecciones y demás aspectos de las instalaciones permitidas, dado que las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana únicamente hacen referencia a paneles solares en el artículo 72, donde se establece lo siguiente: “artículo 72.3 Los sistemas de captación solares (placas solares), podrán ubicarse en cubierta únicamente en edificios o equipamientos municipales. En el resto de edificaciones ubicadas en suelo urbano deberán situarse sobre el terreno”.

- El suelo no urbanizable se regula, entre otros artículos, en los siguientes: 93, 97, 98, 99, 100, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 112. En suelo no urbanizable genérico: la instalación de paneles solares es en principio compatible con las condiciones que imponen las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (artículos 93, 97, 98, 99, 100, y 112), siendo necesario regular este uso. En el suelo no urbanizable especial: las condiciones que imponen las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana son en principio restrictivas, aunque conviene precisar diversos aspectos.

Con el desarrollo de la modificación se modifican las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana añadiendo el artículo 113 “Paneles solares”, que regula la colocación de paneles solares fotovoltaicos, completando así la normativa vigente, concretamente lo regulado en los artículos 72.3, 74.3, 104.3, 105.2, 106.2, 107.3, 108.2, 109.3, 110.2, 112.2.

La redacción propuesta para el nuevo artículo es la siguiente:

Artículo 113. Paneles solares.

Este artículo regula la colocación de paneles solares fotovoltaicos. Completa a lo regulado en los artículos 72.3, 74.3, 104.3, 105.2, 106.2, 107.3, 108.2, 109.3, 110.2, 112.2.

113.1. Instalación solar fotovoltaica de producción de energía eléctrica no asociada a autoconsumo.

No se considera que este uso se corresponda con los objetivos generales del Plan General de Ordenación Urbana, ni con la preservación del patrimonio natural.



Se prohíbe en todo el término municipal. Solo se admitirá en el caso de iniciativa municipal por razones de utilidad pública, como pueda ser asociado a producción hidroeléctrica o regadíos, mediante evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la legislación vigente.

113.2. Instalación aislada.

En suelo urbano:

La normativa vigente indica: los sistemas de captación solares (placas solares), podrán ubicarse en cubierta únicamente en edificios o equipamientos municipales. En el resto de edificaciones ubicadas en suelo urbano deberán situarse sobre el terreno.

Además, se deberá siempre presentar un estudio en el que se detalle con precisión el impacto visual y afecciones y las medidas adoptadas para minimizar sus efectos.

No deberán causar reflejos ni incomodidades de ningún tipo a edificaciones vecinas o tránsito vial. Ello será causa automática de su no aceptación.

Para el caso de viviendas se limita la potencia máxima instalada a 15 kW por vivienda.

En suelo no urbanizable:

Se permite por su utilidad en instalaciones situadas lejos de las redes de suministro eléctrico como puedan ser instalaciones agrícolas o ganaderas, viviendas aisladas, instalaciones de servicios como captaciones o depósitos de agua, instalaciones de vigilancia, etc. Se regula su uso en cuanto a potencia, ubicación y afecciones.

Se deberá justificar su necesidad asociada a un uso permitido o compatible.

Se permite la colocación de los paneles solares sobre las cubiertas de los edificios.

Se deberá siempre presentar un estudio en el que se detalle con precisión el impacto visual y afección paisajística y las medidas adoptadas para minimizar sus efectos.

Para el caso de vivienda unifamiliar aislada se limita la potencia máxima instalada a 15 kW.



En suelo no urbanizable A-2: cultivos en secano, prados y pastizales o g: cultivos, prados y pastizales en el entorno de las poblaciones y de sus accesos por carretera puede ir asociada a un autoconsumo, individual o colectivo, en suelo urbano próximo. En este caso la potencia instalada será como máximo de 15 kW por vivienda.

113.3. Instalación conectada a la red de autoconsumo sin excedentes.

En suelo urbano: la normativa vigente indica: los sistemas de captación solares (placas solares), podrán ubicarse en cubierta únicamente en edificios o equipamientos municipales. En el resto de edificaciones ubicadas en suelo urbano deberán situarse sobre el terreno.

Además, se deberá siempre presentar un estudio en el que se detalle con precisión el impacto visual y afecciones y las medidas adoptadas para minimizar sus efectos.

No deberán causar reflejos ni incomodidades de ningún tipo a edificaciones vecinas o tránsito vial. Ello será causa automática de su no aceptación.

Para el caso de viviendas se limita la potencia máxima instalada a 15 kW por vivienda.

En suelo no urbanizable:

Se permite. Se regula su uso en cuanto a potencia, ubicación y afecciones.

Se deberá justificar su conveniencia asociada a un uso permitido o compatible.

Se permite la colocación de los paneles solares sobre las cubiertas de los edificios.

Se deberá siempre presentar un estudio en el que se detalle con precisión el impacto visual y afección paisajística y las medidas adoptadas para minimizar sus efectos.

Para el caso de vivienda unifamiliar aislada se limita la potencia máxima instalada a 15 kW.

En suelo no urbanizable A-2: cultivos en secano, prados y pastizales o g: cultivos, prados y pastizales en el entorno de las poblaciones y de sus accesos por carretera puede ir asociada a un autoconsumo, individual o colectivo, en suelo urbano



próximo. En este caso la potencia instalada será como máximo de 15 kW por vivienda.

113.4. Instalación conectada a la red, de autoconsumo con excedentes acogida a compensación.

En suelo urbano:

La normativa vigente indica: los sistemas de captación solares (placas solares), podrán ubicarse en cubierta únicamente en edificios o equipamientos municipales. En el resto de edificaciones ubicadas en suelo urbano deberán situarse sobre el terreno.

Además, se deberá siempre presentar un estudio en el que se detalle con precisión el impacto visual y afecciones y las medidas adoptadas para minimizar sus efectos.

No deberán causar reflejos ni incomodidades de ningún tipo a edificaciones vecinas o tránsito vial. Ello será causa automática de su no aceptación.

Para el caso de viviendas se limita la potencia máxima instalada a 15 kW por vivienda.

En suelo no urbanizable:

Se permite. Se regula su uso en cuanto a potencia, ubicación y afecciones.

Se deberá justificar su conveniencia asociada a un uso permitido o compatible.

Se permite la colocación de los paneles solares sobre las cubiertas de los edificios.

Se deberá siempre presentar un estudio en el que se detalle con precisión el impacto visual y afección paisajística y las medidas adoptadas para minimizar sus efectos.

Para el caso de vivienda unifamiliar aislada se limita la potencia máxima instalada a 15 kW.

En suelo no urbanizable A-2: cultivos en seco, prados y pastizales o g: cultivos, prados y pastizales en el entorno de las poblaciones y de sus accesos por carretera puede ir asociada a un autoconsumo, individual o colectivo, en suelo urbano



próximo. En este caso la potencia instalada será como máximo de 15 kW por vivienda.

113.5. Instalación conectada a la red, de autoconsumo con excedentes no acogida a compensación.

No se admite.

En el documento ambiental no se describen ni detallan expresamente las alternativas propuestas.

Con respecto a los efectos ambientales previsibles, se indica que la aplicación de la Modificación número 14 tiene como principales efectos ambientales directos, por su propia naturaleza, la limitación en la colocación de instalaciones fotovoltaicas con las afecciones que estas pueden conllevar a suelos, aire, agua y peligros potenciales para la fauna, así como la conservación del paisaje.

Como efectos indirectos se pueden considerar el mantenimiento de los usos agrícolas y ganaderos sin impedir la implantación de placas solares para estos usos.

1. Documentación presentada.

Documento ambiental estratégico y documentación urbanística de aprobación inicial de la Modificación Aislada número 14 del Plan General de Ordenación Urbana de El Pueyo de Araguás (Huesca).

Fecha de presentación: 29 de diciembre de 2023.

2. Proceso de consultas y tramitación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado el 4 de enero de 2024.

Administraciones, instituciones y personas consultadas:

- Comarca de Sobrarbe.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Energía y Minas.



- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Huesca.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 15, de 22 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Aislada número 14 del Plan General de Ordenación Urbana de El Pueyo de Araguás, en el término municipal de El Pueyo de Araguás (Huesca) promovido por el Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación:

- Dirección General de Desarrollo Territorial, informa analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, dadas las características de la modificación en trámite, se considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa y, en consecuencia, no resulta preciso someterla a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, salvo que el órgano competente en la materia estime que la modificación en trámite se incluye dentro de los supuestos del artículo 12.2.b) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- Dirección General de Patrimonio Cultural informa analizada la documentación aportada y se comunica que, en materia de patrimonio cultural, se considera que esta Modificación Aislada número 14 del Plan General de Ordenación Urbana de El Pueyo de Araguás, y siempre en el ámbito de competencias de esta Dirección General de Patrimonio Cultural, no es necesaria someterla a evaluación ambiental estratégica ordinaria en materia de Patrimonio Cultural según lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Sin embargo, se señala que previa aprobación inicial de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico le corresponde a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural emitir informe preceptivo en materia de Patrimonio Cultural (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 44; Decreto 300/2002, de 17 de septiembre, por el que se regulan las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 11).



3. Ubicación de la modificación.

Término municipal de El Pueyo de Araguás en la Comarca de Sobrarbe, provincia de Huesca. Coordenadas centroides del término municipal UTM30 (ETRS89): 762.301/4.706.709.

4. Caracterización de la ubicación.

El término municipal de Pueyo de Araguás cuenta con una extensión de 61,84 km², y con una población censada de 168 habitantes según el Padrón municipal de habitantes de 2022. Las actividades principales en el término municipal son el sector agricultura que agrupa el 40,94% de los afiliados a la Seguridad Social, seguido de los servicios con el 39,77%, la industria con el 12,28% y la construcción con el 7,02% (IAEST 2022).

El municipio se sitúa en el valle del río Cinca a los pies del Macizo de Cotiella. La modificación afecta a suelo urbano y al suelo clasificado como no urbanizable de todo el término municipal donde hay importantes masas forestales integradas por robles, fresnos, nogales, pinares, así como zonas de sotobosque denso de rosáceas y boj y prados, gran parte de ellos inventariados como hábitat de interés comunitario.

Aspectos singulares:

- En el término municipal se encuentra el ámbito de la Red Natura 2000: zonas de especial conservación ES2410013 "Macizo de Cotiella", zonas de especial conservación ES2410054 "Sierra Ferrera", zonas de especial conservación ES2410055 "Sierra de Arro" y zonas de especial protección para las aves ES0000280 "Cotiella - Sierra Ferrera". (Planes Básicos de Gestión aprobados por Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las zonas de especial conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las zonas de especial conservación y de las zonas de especial protección para las aves de la Red Natura 2000 en Aragón).
- Ámbito de aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, con áreas críticas para la especie en el extremo nororiental del término municipal.
- El término municipal queda, parcialmente incluido en el ámbito del Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se



establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su Plan de conservación.

- En el ámbito del término municipal discurre el trazado de la vía pecuaria Colada de Banastón y Colada del Valle de Gistain, y se incluye el ámbito de los montes de utilidad pública H6004 “Sierra de Santa Catalina”, H0105 “La Fabosa y La Cazcarra”, H0106 “Picalver”, H0107 “La Tosca”, H0081 “Cubilares y Napinales”, H0082 “Lostacho” y H425 “La Cascarra”.
- Excepto las zonas urbanas, el resto de terrenos del término municipal quedan ubicados dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.
- Ámbito del Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

6. Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y demás figuras de catalogación ambiental. Valoración: impacto medio. La modificación establece una regulación para la instalación de paneles solares en el término municipal de El Pueyo de Araguás. De ello se deriva que, como medida para la conservación del patrimonio natural se limita la implantación de estas instalaciones en zonas ambientalmente sensibles lo que supondrá una salvaguarda de los valores naturales del entorno. Respecto a la instalación solar fotovoltaica de producción de energía eléctrica no asociada al autoconsumo, es considerada como no compatible con la preservación del patrimonio natural por lo que no se permite en todo el municipio, lo que se considera positivo en tanto se tienen en cuenta valores ambientales en la ordenación del territorio municipal tratando de alinear conservación ambiental y diversificación económica, que puede propiciar un futuro más sostenible y resiliente. Al concretarse que este tipo de instalaciones sólo se admitirán en caso de iniciativa municipal por razones de utilidad pública, como pueda ser asociado a producción hidroeléctrica o regadíos, deberá garantizarse la compatibilidad con las diferentes figuras de catalogación ambiental y el ámbito de la Red Natural 2000 al objeto de no comprometer la integridad de estos espacios. Además, se deberá tener en cuenta lo indicado en el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación y en el Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se



establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su Plan de conservación, a la hora de establecer el régimen de usos y las limitaciones que pudieran establecerse según las citadas normas en los ámbitos de aplicación.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo. Valoración: impacto bajo. El modelo territorial que plantea la modificación, establece una serie de normas para regular la instalación de paneles solares en el término municipal de El Pueyo de Araguás, lo cual se considera positivo para el equilibrio territorial. Se regula la implantación de estas instalaciones en el municipio para su mejor gestión y conservación de los valores naturales y de su rentabilidad y se favorece la implantación de estas instalaciones con una regulación previa. En cualquier caso, la modificación planteada no altera la zonificación del suelo no urbanizable ni afecta al suelo urbano incrementando su superficie, su densidad o su edificabilidad previstos inicialmente, ni tiene por objeto incrementar la densidad o la edificabilidad del plan general en suelo urbanizable
- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. La modificación proyectada contribuye a optimizar los usos del suelo y los recursos renovables disponibles reduciendo previsiblemente el consumo de recursos o generación de residuos y emisiones en relación con el planeamiento actual.
- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. Se establecen normas para la implantación de instalaciones solares al objeto de preservar el patrimonio natural lo que se considera alineado con una planificación sostenible. En cualquier caso, los proyectos de instalaciones solares proyectados o que puedan llegar e ejecutarse, deberán incluir medidas preventivas y correctoras teniendo en cuenta el valor paisajístico del ámbito de actuación.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que se resuelve:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada número 14 del Plan General de Ordenación Urbana de El Pueyo de Araguás, en el término municipal de El Pueyo de Araguás (Huesca), por los siguientes motivos:

- Reducido alcance de la modificación que regula la implantación de plantas solares en todo tipo de suelos del ámbito municipal al objeto de preservar el patrimonio natural.



- La modificación no supone nuevas reclasificaciones del suelo o la incorporación de usos distintos a los permitidos en otros suelos del término municipal.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.
- Se debería considerar la incorporación al planeamiento de la clasificación adecuada de aquellos suelos en los que se hayan de aplicar las limitaciones del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación y en el Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su Plan de Recuperación y deban estar integrados en el suelo no urbanizable especial por su relevancia ambiental.
- Se recuerda que los proyectos para la implantación de energías renovables que se deriven de la modificación deberán alinearse con los valores naturales reconocidos e identificados en cada caso y someterse a licencia ambiental de actividad clasificada, evaluación de impacto ambiental o informe en áreas ambientalmente sensibles, de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, además de cumplir con la normativa requerida en cada caso relativa al dominio público hidráulico, pecuario o forestal.
- Respeto a las vías pecuarias, se deberá garantizar que las actuaciones proyectadas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el INAGA el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la Sede electrónica del órgano ambiental.



Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 30 de julio de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ